

RESOLUCIÓN No. 0053 DE 2022**(12 de Enero de 2022)**

“Por medio de la cual se **NIEGA la REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada “**BOG SAN JUAN DE SUMAPAZ**”, instalada en el predio ubicado en la Capilla – Vereda San Juan de la localidad de SUMAPAZ del Distrito Capital, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019 y el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013 y artículo 7 numeral 1 de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, establece que: *“El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general”*.

2. Que, de conformidad con los numerales 2º, 6º y 8º del artículo 40 *Ibidem*, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

3. Que, el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *ibídem* señaló que:

"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

5. Que, así mismo, el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, en cuanto a la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *"a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trae de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura."*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6. Que, el Parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *“Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto”*, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibidem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

7. Que, el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el artículo 19 numeral 19.3 - régimen de transición dispuso que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. De esta manera y como se verá a continuación, la presente solicitud se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

8. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por el señor **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818, expedida en Bogotá D.C., mediante radicado número 1-2018-34898 del 18 de junio de 2018, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada **“BOG SAN JUAN DE SUMAPAZ”**, ubicada en el predio La Capilla – Vereda San Juan, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-1109418 de la localidad SUMAPAZ, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

9. Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-1109418, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente **“BOG SAN JUAN DE SUMAPAZ”**, se encuentra registrado a nombre del señor CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO. Por consiguiente, obra dentro de la actuación administrativa poder especial conferido por el propietario del inmueble, a favor de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, para dar inicio a la actuación administrativa objeto de estudio.

10. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

Que revisada la documentación que obra dentro del expediente que corresponde a la radicación inicial 1-2018-34898 del 18 de junio de 2018, se encuentra que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, realizó el reporte de inventario con radicado 1-2018-07984 de fecha 15 de febrero de 2018, por lo anterior, se evidenció que se efectuó dentro de los términos dispuestos en la norma *ibídem*.

11. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *ibídem*, instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

12. Que, el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció como requisito orientado a garantizar los derechos de participación de terceros en los procesos de instalación de estaciones radioeléctricas, la comunicación a los vecinos colindantes, observando en este sentido que la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, define como vecinos a “*los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes*”, siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia. En este sentido, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes.

13. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario EXTRA EL DIARIO DE TODOS, fechada el 17 de septiembre de 2018, en cumplimiento de lo establecido en otro aparté del numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

14. Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica del inmueble arriba identificado, esto es, BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, dentro de la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada “**BOG. SAN JUAN DE SUMAPAZ**”, fueron presentados, por parte de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, los siguientes documentos técnicos:

- Respuesta Acta de Observaciones.
- Formulario M-FO-014

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Radicado Aeronáutica Civil
- Propuesta Mimetización
- Planos
- Revisión de estudios técnicos

15. Que, mediante memorando interno 3-2018-13886 del 9 de julio de 2018, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos solicitó a la Dirección de Ambiente y Ruralidad Urbana, ambas adscritas a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, emitir concepto sobre Norma Urbana y uso del suelo para la ubicación de la estación radioeléctrica en el predio en mención, el cual fue contestado a través del memorando interno N° 3-2018-14318 de 12 de julio de 2018, determinando que:

“(...) su localización con la cartografía oficial del Decreto 190 de 2004 y sus planos No. 2, 26 y 31 – Clasificación del Suelo y Usos del Suelo Rural, el predio se encuentra en Suelo Rural, dentro de la UPR Sumapaz, la zonificación de usos fue establecida por el Decreto 552 de 2015, que clasificó la totalidad del predio dentro del “Área de Producción Sostenible” y según su aptitud agrológica y capacidad de carga, se ubica en “Área de Manejo Especial” (...), se aclara que, en la zonificación de usos para el área de producción sostenible, no se encuentra ninguna limitación que impida la instalación de infraestructura para servicios públicos; sin embargo, es necesario precisar que no están definidas las condiciones para la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de consulta (...).”

16. Que, de la documentación allegada para la propuesta de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada “**BOG, SAN JUAN DE SUMAPAZ**”, presentada mediante radicados 1-2018-55360 y 1-2018-55361 del 21 de septiembre de 2018, 1-2018-55823 del 25 de septiembre de 2018, 1-2018-68633 del 26 de noviembre de 2018, 1-2018-72124 del 11 de diciembre de 2018, 1-2018-73145 del 18 de diciembre de 2018, 1-2019-02946 del 21 de enero de 2019, 1-2019-07631 del 12 de febrero de 2019 y 1-2019-12164 del 28 de febrero de 2019, se encontró que a pesar de haberseles requerido mediante acta de observaciones la completitud de la documentación de la propuesta y exigida en la norma que rige la materia; los siguientes ítems no fueron atendidos en debida forma por el solicitante:

1. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANÍSTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA SOLICITUD

1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Table with 4 columns: RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No., 1-2018-55360, FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE, 21-sept.-18

Table with 4 columns: No., DOCUMENTO, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, OBSERVACIONES. Contains two rows of non-compliance findings related to form M-FO-014 and impact matrix.

Table with 2 columns: RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO, SUBSANABLE

1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

Table with 4 columns: RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No., 1-2018-55360, FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE, 21-sept.-21

Table with 4 columns: No., DOCUMENTO, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, OBSERVACIONES. Contains two rows of non-compliance findings related to structural study and soil study.

Table with 2 columns: RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO, SUBSANABLE

1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Table with 4 columns: RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No., 1-2018-55360, FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE, 21-sept.-21

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
4	PODER OTORGADO AL SOLICITANTE POR EL PROPIETARIO, PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	NO CUMPLE	No se aportó el poder actualizado.
5	DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O PERMISO CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	NO CUMPLE	No se aportó comunicación a vecinos colindantes.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO	NO VIABLE
---------------------------------------	-----------

17. Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, se estableció que:

*(...) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, **so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización.** (...) *negrilla fuera del texto original**

18. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento aclaración, corrección y o prórroga, según corresponda, a que haya lugar dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existente en Bogotá D.C de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya (Res. 1959/17), así como conocer y resolver los recursos de reposición presentados contra los actos administrativos en mención.

19. Que, una vez revisada la documentación aportada por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante las radicaciones 1-2018-55360 y 1-2018-55361 del 21 de septiembre de 2018, 1-2018-55823 del 25 de septiembre de 2018, 1-2018-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

68633 del 26 de noviembre de 2018, 1-2018-72124 del 11 de diciembre de 2018, 1-2018-73145 del 18 de diciembre de 2018, 1-2019-02946 del 21 de enero de 2019, 1-2019-07631 del 12 de febrero de 2019 y 1-2019-12164 del 28 de febrero de 2019, se determinó que la propuesta de regularización para la estación radioeléctrica existente denominada “**BOG. SAN JUAN DE SUMAPAZ**”, ubicada en el predio de La Capilla – Vereda San Juan, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-1109418 de la localidad de SUMAPAZ, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, reportada ante esta entidad, no cumple con los requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada “**BOG. SAN JUAN DE SUMAPAZ**”, instalada en el predio ubicado en La Capilla – Vereda San Juan, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-1109418 de la localidad de SUMAPAZ, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos leidy.cruz@ingemecasociados.com y eduardo.gaitan@ingemecasociados.com que

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

aparecen registrados en la solicitud de permiso con radicado 1-2018-34898 de fecha 18 de junio de 2018. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. Al señor **CARLOS RODRIGUEZ ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.032.656.165, expedida en Bogotá, en calidad de propietario del predio ubicado en La Capilla – Vereda San Juan, de la ciudad de Bogotá, D.C., en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG. SAN JUAN DE SUMAPAZ”**.

3.2. Al **ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-. Y en particular tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 17 del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-** en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-01550

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1855906 Fecha: 2022-01-12 15:58

Tercero: ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Reviso: Arquitecto Gabriele Murgia - Subsecretaría de Planeación Territorial.

Reviso: Abogado Carlos Julián Flórez Bravo – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Abogado Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyecto: Abogado Wilmer Cabrera Bonilla – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisión Urbanística y Arquitectónica: Arquitecto Héctor Javier Insuasty Báez - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Arquitecto Camilo Andrés Pórtela Silva - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisión Técnica: Ingeniero Fredy Castellanos - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Ingeniera Alisson Castiblanco Cabezas – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90

pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP

Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000

www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*